



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**TALLER JOSÉ ESTEBAN MUÑOZ**

**DFZ-2022-2876-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	
Revisado	<b>Daniela Riquelme Zumaeta</b>	
Elaborado	<b>ETFA ACUSTEC</b> <b>Código 059-01</b>	 Andrés Rojas U. Inspector Ambiental Código 18393142-3

**NOVIEMBRE 2022**

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Taller José Esteban Muñoz	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Av. Berlín N°809
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> San Miguel	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> -----	
<b>Domicilio titular:</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

<b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b>	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
<b>Exigencia asociada</b>	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
<b>Hechos constatados</b>	En el marco de la denuncia 1527-XIII-2021, con el fin de efectuar una fiscalización, el 04 de noviembre de 2022 se coordina una medición para el día lunes 09 de noviembre de 2022 a las 23:30 horas, sin embargo, el denunciante no se encuentra en su domicilio en ese momento, por lo que se debe suspender la actividad. Posteriormente, se coordina una segunda visita para la noche del 10 de noviembre de 2022 a las 23:00 horas, sin embargo, en ese momento la Unidad Fiscalizable se encuentra sin actividad, por lo que nuevamente no fue posible realizar la evaluación. Dada la falta de colaboración de la persona denunciante y ya que la unidad fiscalizable se encontraba sin operación, no se efectúan nuevas inspecciones.															
<b>Conclusiones</b>	De acuerdo a lo anterior, no se logró evaluar la Unidad Fiscalizable en ninguna de las dos visitas realizadas, por lo que se dan por superados los hechos denunciados.															

